



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23151

21/09/2020

55802

AUTOR/A: SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX)

RESPUESTA:

La consideración de un rendimiento en especie se rige por los artículos 42 y 43 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y los artículos 43 a 48bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, sin que haya habido variación alguna en su regulación sustantiva.

En lo que se refiere al tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las entregas realizadas por los empresarios a sus empleados para el desempeño de su trabajo a distancia, y desde una consideración genérica, debe distinguirse, la cesión de medios o equipos y la compensación de gastos.

En cuanto a la cesión de medios o equipos, debe indicarse que la definición de rentas en especie se recoge en el artículo 42.1 de la LIRPF, que establece que:

“Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria”.

Por su parte, en lo que respecta a la compensación de gastos, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), establece que “no tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de



indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral”.

De acuerdo con lo anterior y en el ámbito del Impuesto, no existe renta cuando una persona utiliza los medios que le pone a su disposición su pagador para desarrollar su actividad.

Madrid, 29 de octubre de 2020